

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. 1780

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00165-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: MILLER ANDRES RUEDA LUBO

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un PAGARÉ, del cual se deriva una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor MILLER ANDRÉS RUEDA LUBO en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con Nit. 860.002.964-4 en contra de MILLER ANDRÉS RUEDA LUBO, identificado con cedula de ciudadanía 1.061.600.758 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO. Pagaré #1

1.1. CAPITAL INSOLUTO: La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$54.011.383)

1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 08 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

1.3. INTERESES DE PLAZO: La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$4.758.308) causados entre el 15 de agosto de 2022 y el 07 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- NEGAR mandamiento de pago por lo previsto en el artículo 886 del Código del Comercio al tratarse de una obligación que no es actualmente exigible.

TERCERO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

CUARTO.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

QUINTO. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

SEXTO- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES,** identificado con la C.C. No. 59.833.122 y T.P. No. 111.300 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□